



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
00 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 03 de Noviembre de 2011

No. 208

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6562.....	7406
Decreto A. N. No. 6563.....	7406
Decreto A. N. No. 6564.....	7406
Decreto A. N. No. 6565.....	7406
Decreto A. N. No. 6566.....	7407
Decreto A. N. No. 6567.....	7407
Decreto A. N. No. 6568.....	7407
Decreto A. N. No. 6569.....	7407
Decreto A. N. No. 6570.....	7408
Decreto A. N. No. 6571.....	7408

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Renovables de Nicaragua.....	7408
Nacionalizados.....	7413

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7417
Fe de Erratas.....	7422

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 62-DM-309-2011.....	7422
Acuerdo Ministerial No. 63-DM-310-2011.....	7424

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdos Administrativos.....	7427
-------------------------------	------

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-013-2011.....	7435
---------------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte Convocatoria.....	7435
--	------

Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia Plan General de Adquisiciones.....	7436
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7438
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	7444
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6562**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Nicaraguense por un medio Ambiente Acústicamente Saludable “ACÚSTICA NICARAGUA Ong”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Nicaraguense por un medio Ambiente Acústicamente Saludable “ACÚSTICA NICARAGUA Ong”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6563

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CAMINO DE SANTIDAD DE NICARAGUA”** Y que abreviadamente se denominará (**DASNIC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CAMINO DE SANTIDAD DE NICARAGUA”** Y que abreviadamente se denominará (**DASNIC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6564

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE IGLESIAS PROFETICAS OLAM Y LIDERES INTERDENOMINACIONALES DE EVANGELICOS EN NICARAGUA” (A.I.P.O.L.I.E.N.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION DE IGLESIAS PROFETICAS OLAM Y LIDERES INTERDENOMINACIONALES DE EVANGELICOS EN NICARAGUA” (A.I.P.O.L.I.E.N.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6565

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INICIATIVA TEJIENDO POR LA NATURALEZA**. La que podrá identificarse con las siglas (**ASOMUTENA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad Astillero, municipio de Tola, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE MUJERES INICIATIVA TEJIENDO POR LA NATURALEZA**. La que podrá identificarse con las siglas (**ASOMUTENA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6566

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “COMISIONES DE JUSTICIA Y PAZ- DIOCESIS DE LEÓN”**, pudiendo utilizar las siglas y la ubicación de la diócesis: **CJP-León**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “COMISIONES DE JUSTICIA Y PAZ- DIOCESIS DE LEÓN”**, pudiendo utilizar las siglas y la ubicación de la diócesis: **CJP-León**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6567

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION “HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)”**, la que podrá identificarse simplemente con las siglas **“CHSH”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Poblado de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION “HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)”** la que podrá identificarse simplemente con las siglas **“CHSH”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6568

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“EL REBAÑO DE JESUCRISTO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“EL REBAÑO DE JESUCRISTO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6569

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MOVIMIENTO NACIONAL DE RETIRADOS DEL EJERCITO POPULAR SANDINISTA 31 ANIVERSARIO “SANDINO VIVE”**, abreviadamente “**SANDINO VIVE**”; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “MOVIMIENTO NACIONAL DE RETIRADOS DEL EJERCITO POPULAR SANDINISTA 31 ANIVERSARIO “SANDINO VIVE”**”, abreviadamente “**SANDINO VIVE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6570

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN MUNDIAL DE FE EN ACCIÓN EN LA GRACIA DE JESUCRISTO EF 2:8**, la que podrá identificarse con las siglas (**MIFE**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MISIÓN MUNDIAL DE FE EN ACCIÓN EN LA GRACIA DE JESUCRISTO EF 2:8**, la que podrá identificarse con las siglas (**MIFE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6571

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN**”, la que también se le podrá conocer con las siglas (**ASOSUCAYAN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de Susucayan, municipio de El Jicaró en el Departamento de Nueva Segovia.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN**”, la que también se le podrá conocer con las siglas (**ASOSUCAYAN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 17277 – M. 1309482 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION RENOVABLES DE NICARAGUA”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil noventa y seis (5096), del folio número cuatro mil trescientos setenta y cuatro al folio número cuatro mil trescientos ochenta y seis (4374-4386), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION RENOVABLES DE NICARAGUA**” Conforme autorización de Resolución del diez de octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día once de octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ciento cuarenta y seis (146), Autenticado por la Licenciada Indiana Halleslevens Romano, el día siete de octubre del año dos mil once y Escritura de Rectificación número cuatrocientos treinta (430), autenticado por la Licenciada Indiana Halleslevens Romano, el día siete de octubre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para aprobar unánimemente el Estatuto de la Asociación, el que se redacta y aprueba en este mismo instrumento en los términos siguientes: **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.- Artículo 1.- Naturaleza.**- Que al amparo de la Constitución Política y de común acuerdo, en un acto de autentica liberalidad por medio de este Instrumento Público, ante el oficio de la suscrita notario público, a la una de la tarde del ocho de abril del año dos mil Once, constituyeron una Asociación Civil sin Fines de Lucro, siendo su objetivo primordial: organizar y fortalecer las entidades nicaragüenses que promueven el acceso y el uso eficiente de las fuentes renovables de energía en el sector público como privado, participar en la elaboración de políticas públicas, en la divulgación de buenas prácticas, en la investigación científica, influir en la educación formal, y formar alianzas nacionales e internacionales que sumen fuerzas para un futuro con la energía sostenible de las aguas, los vientos, la biomasa, el sol y los volcanes, y sol de Nicaragua, en armonía con el medio ambiente.- ^:La Asociación se regirá por lo establecido en el presente Instrumento Público constitutivo y el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con éste, por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.-**Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominara, **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA.- Artículo 3.-Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Municipio y Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él para el logro de sus fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**-Se constituye esta Asociación por tiempo indefinido, a partir de la fecha de promulgación del Decreto Legislativo que le otorga la Personalidad Jurídica, sin perjuicio de la fecha de su constitución y aprobación del Estatuto de la misma los cuales deben de ser inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO II.- OBJETIVOS GENERALES.- Artículo 5.- Objetivos.**-La **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA**, define sus objetivos de la forma siguiente: **1.- Organizar y fortalecer entidades nicaragüenses que promuevan el acceso y el uso eficiente de las fuentes de energía renovables en el sector público como privado, 2.-participar en la elaboración de política públicas y promover campañas y procesos que permitan impulsar el proceso de transformación de la matriz energética del país de energía fósil a energía a base de fuentes renovables limpias, 3.-Divulgar buenas prácticas, en la investigación científica, influir en la educación, y formar alianzas; 4.-** Elaborar propuestas educativas para los sistemas educativos que permitan el cambio de actitud en el consumo energético de los nicaragüenses; **5.-** Impulsar los procesos de alianzas nacionales e internacionales que permitan la exploración y explotación de los recursos naturales de forma racional y sostenible en el futuro y que permitan la generación de energía limpia, de forma sostenible en el futuro, a base de los recursos hídricos, eólicos, biomasa, geotérmicos y la energía solar en el territorio nacional, en armonía con el medio ambiente; **7.-** Impulsar actividades que permitan la armonía entre los intereses comunes de los asociados con los diversos generadores de energía limpia y las autoridades, así como la promoción e impulso de las energías a base de fuentes renovables; **8.-** Apoyar la gestión de los asociados en la promoción y gestión para el desarrollo de proyectos energéticos que incidan en la mejoría del nivel y la calidad de vida de los nicaragüenses; **9.-** Organizar foros, seminarios, campañas educativas sostenidas, así como otros programas y jornadas de capacitación que permitan cumplir con los objetivos previstos; **10.-** Promover y desarrollar los debates nacionales

alrededor del tema de la energía a base de fuentes renovables; **11.-** Crear y desarrollar medios especializados en el tema energético a base de fuentes renovables y su relación con el medio ambiente, así como la divulgación de los mismos desde los diversos medios de comunicación social, sean estos nacionales o internacionales; **12.-** Brindar al público la información técnica de carácter general sobre las diversas novedades, programas y aplicaciones de las energías renovables y la eficiencia energética; **13.-** Divulgar los resultados obtenidos y las actuaciones de mayor relevancia como Asociación y que contribuyan a la sensibilización social, la educación ambiental, la información y la orientación ciudadana frente a la protección del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales energéticos del país; **14.-** Proporcionar el apoyo a los proyectos energéticos a base de fuentes renovables que beneficie a la sociedad siempre y cuando sean congruentes con el objeto de la Asociación y que contribuya al desarrollo humano sostenible y los retos del milenio; **15.-** Organizar actividades científicas y culturales que promuevan el acceso y uso sostenible de las energías renovables y sus fuentes; **16.-** Apoyar a las diversas gestiones de las personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, interesadas en el desarrollo de proyectos energéticos a base de fuentes renovables cuyo objetivo esencial sea contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los nicaragüenses; **17.-** Gestionar contribuciones y donaciones que se estimen necesarios para lograr la formación de los nacionales, sea a nivel local como en el extranjero, por medio de programas de becas y proyectos que premien y estimulen la formación académica; **18.-** Realizar cualquier otra actividad, que directa o indirectamente permita el cumplimiento de su objeto y los objetivos, así como desarrollar actividades que sean necesarias para la dirección y financiamiento de esta de forma lícitas e inherentes a las personas jurídicas sin fines de lucro, todo de conformidad a la legislación vigente.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo 6.-Tipos de Miembros.**- Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA**, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, **QUE SE IDENTIFIQUE CON LA ACTIVIDAD DE LA PROMOCIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA Y LA DEFENSA DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES** y los objetivos específicos de la misma. Su integración debe ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de asociados de conformidad a lo establecido en los Estatutos. Los Asociados se clasificarán en Fundadores, Activos, Afiliados y Honorarios. a) **Asociados o Miembros Fundadores:** Son las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva y sus estatutos. b) **Asociados o Miembros Activos:** Todos las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras asociadas, que teniendo la capacidad y calidad para serlo sean admitidas como tales, previa solicitud, aceptación con voto favorable de los dos tercios de la Asamblea General de asociados y cancelación de todas sus cuotas mensuales. c) **Asociados o Miembros Afiliados:** Las personas naturales y/o jurídicas, privadas o públicas, que sin ser miembros fundadores o activos solicitan su membresía y pagan su cuota, o aportan dinero en efectivo o proporcionan asistencia técnica, infraestructura y/o insumos de trabajo para la buena marcha de la Asociación. Los miembros afiliados no votan en la Asamblea General. d) **Asociados o Miembros Honorarios:** Las personas naturales y/o jurídicas que no siendo miembros fundadores, activos ni afiliados, y que siendo personas destacadas e influyentes en el campo profesional o político, nacional o internacional se identifiquen con los objetivos de la Asociación en forma relevante y desinteresada, mereciendo esa distinción a juicio de los miembros de la Asociación. Los miembros honorarios no votan en la Asamblea General. Las personas naturales o jurídicas deben solicitar su membresía por sí mismas o por los órganos de la Asociación. Las solicitudes deben ser propuestas por la Junta Directiva para ser aprobadas por la Asamblea General de asociados, con voto favorable de los dos tercios de los asociados votantes (fundadores y activos) de la Asamblea General. **Artículo 7.- Requisitos para Ser miembros.**- Para ser miembro de la Asociación, se deberán cumplir con

los siguientes requisitos: **1)** Aceptar plenamente los objetivos de la Asociación; **2)** Aceptar y cumplir con el Estatuto y el reglamento que se apruebe; **3)** Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva de la Asociación; **4)** Haber sido admitido por la Asamblea General de asociados a propuesta de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación; **5)** Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; y **6) QUE CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA Y LA DEFENSA DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.- Artículo 8.- Derechos.-** Al aprobarse la solicitud para ingresar como miembros de la Asociación, éstos gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados dentro de sus respectivas facultades; siendo estos los siguientes derechos: **1)** Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva; **2)** Optar a cargos dentro de la Junta Directiva, Comisiones, Grupos de Trabajo y Representaciones; **3)** Presentar proyectos que estén de acuerdo a los fines y objetivos de la Asociación para su estudio, aprobación o no de la Junta Directiva.- **Artículo 9.- Deberes.-** Los miembros de la Asociación deben cumplir con los siguientes deberes: **1)** Cumplir con la Ley, el Instrumento constitutivo, el Estatuto, reglamento, resoluciones y acuerdos que se adopten en la Asociación; **2)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados; **3)** Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos, tareas y responsabilidades asignadas.- **Artículo 10.- Pérdida de la membresía.-** **1)** Por renuncia voluntaria, **2)** por interdicción civil de las personas naturales, **3)** Por muerte; **4)** Por decisión de la Asamblea General de asociados activos, **5)** por lo previsto en el Reglamento interno de la Asociación; **6)** Por ausencia consecutiva a más del veinte por ciento de las reuniones de la Asamblea General de asociados, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna; **7)** Por expulsión aprobada en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de los asociados, cuando incurra en alguna de las siguientes causales: **7.1)** Por conductas ilícitas que atenten contra el nombre de la Asociación y al actuar contra los objetivos de la Asociación o contra la unidad de sus miembros. **7.2)** Cuando un asociado actúe en nombre de la asociación sin estar facultado expresamente para ello. **7.3)** Por el uso indebido del activo físico y los bienes de la Asociación. **8)** Por actos contrarios a la Ley y a los objetivos generales y específicos de la Asociación.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo 11.- Órganos de Dirección.-** Los Órganos de Dirección de la Asociación son los siguientes: **1)** La Asamblea General de asociados y **2)** La Junta Directiva. A su vez la Asociación podrá tener una Dirección Ejecutiva con los funcionarios, empleados y auxiliares técnicos que necesite para el desarrollo de sus actividades. La Dirección Ejecutiva será coordinada por el/la directora/a Ejecutivo/a.- **Artículo 12.- Máxima autoridad.-** La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por el total de sus asociados, en donde cada uno podrá participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de asociados. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de la mitad más uno del total de los asistentes a la Asamblea General de asociados.- **Artículo 13.- Tipos de Asambleas.-** Las reuniones de la Asamblea General de asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las Asambleas ordinarias se reunirá un mínimo de una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario para aprobar el programa de trabajo, el presupuesto anual y tratar otros asuntos que determine la Junta Directiva. Se reunirán en sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva

lo considere necesario o a petición escrita del veinte por ciento del total de miembros votantes: fundadores y/o activos. Todos los miembros fundadores y/o activos que sean personas jurídicas privadas o públicas, deberán acreditar anualmente a su representante legal con un poder debidamente otorgado ante notario público; esta representación podrá ser sustituida para algunas sesiones con declaración escrita firmada por el representante legal acreditado y será válida únicamente para esa sesión.-

- **Artículo 14.- Convocatorias.-** La convocatoria o citaciones para las reuniones de cada Asamblea General, se hará con ocho días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después de la hora de la convocatoria con el total de los miembros que se hayan hecho presente al lugar establecido para efectuar la reunión.- **Artículo 15.- Quórum.-** Las reuniones de la Asamblea General de asociados, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus asociados. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los asociados presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.- **Artículo 16.- Funciones de la Asamblea.-** Son funciones de la Asamblea General de asociados las siguientes: **1)** Aprobar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva y el informe financiero; **2)** Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; **3)** Actualizar la política general de actividades y desarrollo de la Asociación; **4)** Aceptar la declinatoria de los miembros honorarios; **5)** Resolver los casos de pérdidas de membresía; **6)** Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; **7)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución si fuese necesario; **8)** Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Asociación; **9)** En caso de ser necesario, nombrar y destituir directores administrativos, ejecutivos y auditores.- **Artículo 17.- Órgano Ejecutivo.-** La Junta Directiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva, es la instancia Ejecutiva de la Asociación, y tiene bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis (6) miembros de la forma siguiente: **1.) Presidente: MARLYNG GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA; 2.) Vicepresidente: JAIME ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ; 3.) Secretaria: SUYEN ELENA CORDOBA CHAMORRO, 4.) Tesorero: RODOLFO ANTONIO RAUDEZ JARQUÍN; 5) Fiscal: ROBERTO JOSÉ SOSA TÉLLEZ.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva la que responderá a la Junta Directiva a través del Presidente de esta. La Junta Directiva será ratificada en Asamblea General extraordinaria de asociados, así como a los miembros que ingresen a la Asociación antes de la ratificación de la primera Junta Directiva, quienes pasarán a ser miembros fundadores y gozarán de los mismos derechos, deberes y demás prerrogativas. Esta Asamblea será convocada especialmente para tal fin sesenta días después de la debida inscripción en el Ministerio de Gobernación.- Después del primer periodo de la Junta Directiva, solamente se podrá reelegir a cuatro de los miembros de la Junta Directiva, excepto los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y el resto de los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelectos pero en cargos diferentes al que hubieren desempeñado en el período anterior para conservar la memoria histórica de la Asociación, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General de asociados, los otros cargos de la Junta Directiva serán electos de entre los miembros de la Asociación.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: **1)** Proponer a la Asamblea General los planes, programas de trabajo, así como los presupuestos de la Asociación para su aprobación; **2)** Cumplir y aplicar las resoluciones de la Asamblea General; **3)** Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de la Asociación; **4)** Nombrar los Comités y Equipos de trabajo que se estimen conveniente; **5)** Presentar los informes financieros a la Asamblea General y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; **6)** Elaborar y modificar los reglamentos que

estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación; 7) Suspender la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; 8) Las otras funciones que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto; **Artículo 19.- Requisitos para Ser Directivo.-** Los integrantes de la Asociación para ser miembros de la Junta Directiva deben de cumplir los requisitos siguientes: 1) Haber ingresado a la Asociación al menos dos años antes de que se realice la elección, salvo en el caso de los miembros fundadores en la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de la Asociación; y 3) Haber demostrado interés y cumplimiento en las tareas y actividades de la Asociación, así como los objetivos de ésta.- **Artículo 20.- Quórum de Junta Directiva.-** En las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. La Junta Directiva realizará Sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las hayan convocado.- **Artículo 21.- Manejo de cuentas de banco.-** Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos valores o para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por el Vicepresidente y el Fiscal debidamente autorizado para tal acto.- **CAPITULO V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 22.- Funciones del Presidente.-** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, representarla en los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica; 2) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de asociados y los acuerdos de la Junta Directiva; Y 10) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de asociados o por la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 24.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente; 4) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General

de asociados; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de asociados; 10) Librar las certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar de entre los miembros de la asociación la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Revisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, presentado por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 8) Firmar con el/ la Presidente (a) todos los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados.- **Artículo 26.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; 6) Supervisar que se le de cumplimiento al Estatuto de la Asociación; 7) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la misma las cuales debe verificar; 8) Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de asociados o la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo 27: Atribuciones de la Dirección Ejecutiva y del /la directora/a Ejecutivo/a:** La Junta Directiva nombra a un/a directora/a Ejecutivo/a para: a) supervisar el trabajo de la Dirección Ejecutiva, operar las funciones de la asociación, dirigir y ejecutar la política general de la Asociación y hacer cumplir su plan de trabajo. b) Nombrar al personal de la Asociación, contratar y subcontratar servicios y elaborar y presentar informes a la Junta Directiva, así como el Reglamento Interno de la Asociación, con un poder administrativo limitado. c) Representar a la Asociación en eventos técnicos, científicos y sociales, d) Custodiar y responder por los bienes de la Asociación. e) otras asignadas por la Junta Directiva o Asamblea General.- **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 28.- Patrimonio.- PATRIMONIO).** El patrimonio de la ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA, se constituye con un capital inicial de CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS, (C\$100,000.00), más el aporte voluntario mensual CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN, el que podrá incrementarse con el aporte o las contribuciones personales extraordinarias de sus asociados, o mediante donaciones, legados o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación; también podrá, comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar

toda clase de contratos y actos jurídicos que no estuviesen prohibidos.

CAPÍTULO VII.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 29.- Disolución y liquidación.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada especialmente para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin y los objetivos para la que fue constituida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales dos deben ser miembros fundadores, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes:

1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la Cruz Roja de Nicaragua y al Benemérito Cuerpo de Bomberos, dándole a cada una de estas organizaciones el cincuenta por ciento de los saldos o remanentes una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes.-

CAPÍTULO VIII.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 30.- Reconocimiento de fecha de fundación.- Se reconoce como fecha de fundada o inicio de actividades de la **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA** la fecha de otorgamiento del presente Instrumento constitutivo y se concede mandato especial con facultades, bastantes y suficientes a la Ingeniera **MARLYNG GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA**; Presidenta de la Asociación para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de ésta.-

CAPÍTULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 31.- Solución de controversia interna.- La Asociación no será demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del instrumento constitutivo y de los presentes Estatutos aquí dictados, o de cualquier otro tipo de instrumento normativo. En los casos de desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas por medio de arbitraje o mediación de dos miembros fundadores designados para tal efecto por la Asamblea General de asociados o por la Junta Directiva y el notario autorizante o quien este designe como arbitro, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto y las partes en discordia deberán renunciar a cualquier recurso ulterior. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, el de las especiales y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) M. Buitrago S (f) J. Muñoz H. (f) S. Córdoba Ch.- (f) R. Sosa T. (f) R. Raudez J. (f) I. Halleslevens R. (Notario).- Es conforme.-

PASO ANTE MÍ: Del Reverso del Folio Número Ciento cuarenta y cuatro (144) al Reverso del Folio Número Ciento cincuenta (150), de mi Protocolo Número Diecisiete (17), que llevo en el presente año, libro este primer testimonio a favor de **MARLYNG GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA**; Presidenta de la **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA**, en siete hojas de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del ocho de abril del año dos mil once.- **Indiana Halleslevens Romano**, Abogada y Notario Público.

*** TESTIMONIO * ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA (430).- RECTIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA.** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del siete de Octubre del año dos mil

once.- **ANTE MÍ: INDIANA HALLESLEVENS ROMANO**, Titular de la Cédula de Identidad de la República de Nicaragua Número cero cero uno guión uno seis cero ocho seis seis guión cero cero cero siete D (001-160866-0007D), mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día catorce de noviembre del año dos mil quince, comparecen los señores: **1) MARLYNG GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA**, Identificada con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua número cero cero uno guión dos cero uno dos seis ocho guión cero cero uno nueve Q (001-201268-0019Q), soltera, Ingeniera Agrícola y de este domicilio, **2) JAIME ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ**, Identificado con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua Número dos cuatro uno guión uno cinco cero tres seis seis guión cero cero cero uno L (241-150366-0001L), casado, técnico en energía solar y de este domicilio; **3) SUYEN ELENA CÓRDOBA CHAMORRO**, Identificada con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua número cuatro cero uno guión uno ocho cero ocho ocho uno guión cero cero cero cuatro E (401-180881-0004E), soltera, Ingeniera eléctrica y del domicilio en la ciudad de Masaya de tránsito intencional por esta ciudad de Managua, **4) ROBERTO JOSÉ SOSA TELLEZ**, Identificado con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua Número dos ocho uno guión cero nueve cero nueve seis uno guión cero cero cero uno K (281-090961-0001K), casado, Licenciado en ciencias sociales y de este domicilio; **5) RODOLFO ANTONIO RAUDEZ JARQUÍN**, Identificado con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua Número dos cero uno guión cero nueve cero siete siete cuatro guión cero cero cero nueve T (201-090774-0009T), casado, Ingeniero Electrónico y de este domicilio, todos mayores de edad.- A quienes doy fe de conocer personalmente quienes a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto, y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen: **CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ANTECEDENTES:-** Que de conformidad con Testimonio de Escritura número ciento cuarenta y seis (146) de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro de la Asociación Renovables de Nicaragua y aprobación de sus estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del ocho de abril del año dos mil once, ante el oficio de la suscrita Notario, que doy fe de tener a la vista, los mismos comparecientes constituyeron la Asociación Renovables de Nicaragua y dictaron sus estatutos, Asociación que le fue aprobada su Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, a través de Decreto A.N. SEIS CINCO UNO SIETE (6517), el que fue debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero Ciento ochenta y siete (187) con fecha del cinco de Octubre de año dos mil once.- Continúan expresando los comparecientes y conjuntamente dicen: **CLAUSULA SEGUNDA: RECTIFICACIÓN:** Que en la Escritura de constitución de Asociación civil sin fines de lucro y aprobación de sus estatutos, relacionada en la cláusula que antecede, por un error involuntario no se incluyó en los Estatutos el período de la Junta Directiva tal y como se estableció en la escritura de constitución y a través del presente instrumento público con tales antecedentes los comparecientes rectifican la **Escritura número ciento cuarenta y seis (146) de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro de la Asociación Renovables de Nicaragua y aprobación de sus estatutos, antes relacionada en lo referente al Capítulo IV de los Órganos de la siguiente forma que deberá leerse así: “El CAPÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo 11.- 1.-) La Asamblea General de asociados, quien es la máxima autoridad de la Asociación estará integrada por el total de los asociados fundadores con voz y voto; más quienes se incorporen en un futuro sean personas naturales o jurídicas que lo ameriten y consecuentemente serán calificados como miembros honorarios de la misma con derecho a voz, pero no a voto y 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.** Se podrán designar otros órganos de administración para la organización que requiera la Asociación o que adopte la Asamblea General de asociados para cumplir con sus fines y objetivos, así como los

planes de trabajo.- La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación, el/la presidente de ésta será también el/la **PRESIDENTE** de la Junta Directiva. La Asamblea General de asociados la integran la totalidad de **los asociados**; sean estas personas naturales o jurídicas que podrán ser nacionales o extranjeros y que por los servicios que presten a la comunidad y que a criterio de la Asamblea General de asociados, ameriten ser admitidos.- La Junta Directiva es el órgano administrativo y directivo de la Asociación y estará conformado por seis miembros que serán electos por votación en la Asamblea General de **Asociados**, teniendo cada miembro derecho a un voto, resultando **electos las candidatas** que obtengan el mayor número de votos.- **La Composición de la Junta Directiva será la siguiente:** Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un Fiscal.- La Junta Directiva puede aumentar el número de Directores otorgándoles los cargos correspondientes y pueden los mismos ostentar dos cargos en la Junta Directiva siempre y cuando no se contrapongan a sus intereses. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser reelectos y podrán ejercer sus cargos hasta que se realicen los nuevos nombramientos. Y el **Artículo 17 deberá leerse así: Artículo 17.- Órgano Ejecutivo.-** La Junta Directiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva, es la instancia Ejecutiva de la Asociación, y tiene bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis (6) miembros de la forma siguiente: 1.) **Presidente: MARLYNG GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA;** 2.) **Vicepresidente: JAIME ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ;** 3.) **Secretaria: SUYEN ELENA CORDOBA CHAMORRO,** 4.) **Tesorero: RODOLFO ANTONIO RAUDEZ JARQUÍN;** 5) **Fiscal: ROBERTO JOSÉ SOSA TÉLLEZ.**-- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva la que responderá a la Junta Directiva a través del Presidente de esta. La Junta Directiva será ratificada en Asamblea General extraordinaria de asociados, así como a los miembros que ingresen a la Asociación antes de la ratificación de la primera Junta Directiva, quienes pasarán a ser miembros fundadores y gozarán de los mismos derechos, deberes y demás prerrogativas. Esta Asamblea será convocada especialmente para tal fin sesenta días después de la debida inscripción en el Ministerio de Gobernación.- Después del primer periodo de la Junta Directiva, solamente se podrá reelegir a cuatro de los miembros de la Junta Directiva, excepto los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y el resto de los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelectos pero en cargos diferentes al que hubieren desempeñado en el período anterior para conservar la memoria histórica de la Asociación, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General de asociados, los otros cargos de la Junta Directiva serán electos de entre los miembros de la Asociación.- El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser reelectos y podrán ejercer sus cargos hasta que se realicen los nuevos nombramientos.” Con la presente rectificación igualan el contenido establecido en la constitución con los estatutos aprobados y que de esta forma no hayan contradicciones en el instrumento que regula y dirige la organización y funciones de la Asociación.- Continúan expresando los comparecientes y conjuntamente dicen: **CLAUSULA TERCERA: SOLICITUD AL REGISTRO:** Solicitan al señor Registrador del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se sirva rectificar la escritura de constitución y aprobación de estatutos de la Asociación Renovables de Nicaragua, en cuanto al período de duración de los miembros de la Junta Directiva, rectificado a través de la presente escritura y otorgue el Numero perpetuo a la **ASOCIACION RENOVABLES DE NICARAGUA.**- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, el de las especiales y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) M. Buitrago S (f) J. Muñoz H. (f) S. Córdoba Ch.-

(f) R. Sosa T. (f) R. Raudez J. (f) I. Halleslevens R. (Notario).- Es conforme.- **PASO ANTEMÍ:** Del Reverso del Folio Número Cuatrocientos cincuenta y uno (451) al reverso del folio número cuatrocientos cincuenta y dos (452), de mi Protocolo Número Diecisiete (17), que llevo en el presente año, libro este primer testimonio a favor de **MARLYNG GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA**; Presidenta de la **ASOCIACIÓN RENOVABLES DE NICARAGUA**, en dos hojas de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del siete de Octubre del año dos mil once.- **Indiana Halleslevens Romano**, Abogada y Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 17387 – M. 1333334 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCIÓN No.2690

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **VÍCTOR JOSÉ SOTOMAYOR ORTEGA**, mayor de edad, casado, contador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.053919 – registro No.13032003013, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno en el Municipio de Bayamo Oriente, Provincia de Granma, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional desde el año mil novecientos noventa y cuatro, haber aplicado al estatus de residente permanente desde el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense renunciando a la nacionalidad de cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **VÍCTOR JOSÉ SOTOMAYOR ORTEGA**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **VÍCTOR JOSÉ SOTOMAYOR ORTEGA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17388 – M. 1333318 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2681

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARÍA DEL ROSARIO ORELLANA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.C00004876 – registro No.170620110211, nacida el diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos en Santa Ana, República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional desde hace veintinueve años, haber obtenido residencia temporal desde el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, estar acreditada con residencia permanente desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y por el vínculo de consanguinidad que le une a hija nacionalizada nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARÍA DEL ROSARIO ORELLANA**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARÍA DEL ROSARIO ORELLANA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17389 – M. 1333320 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2682

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **María del Carmen Vendrell Vidal**, mayor de edad, soltera, jubilada, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00002505, registro No.09052002011, nacida el veinticuatro de febrero del año mil novecientos treinta y seis en Barcelona, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora la señora **María del Carmen Vendrell Vidal**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintidós de julio del año dos mil dos, por ser residente permanente desde el veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora la señora **María del Carmen Vendrell Vidal**, originaria de España.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **María del Carmen Vendrell Vidal**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once. **Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17389 – M. 1333320 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2683

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **María Josefina Padilla**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de León, Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00005723 Registro No. 19092008001, nacida en el Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, el diecisiete de marzo del año mil novecientos cuarenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **María Josefina Padilla**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside en nuestro país desde hace más de cincuenta años, que ostenta el estatus de “Residente Permanente desde el cuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, y por el vínculo de consanguinidad que le une en nuestro país al tener hijas y nietos nacidos en Nicaragua.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad por ser centroamericano de origen, conforme lo establece en el Artículo 54 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería; sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación

vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **María Josefina Padilla**, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **María Josefina Padilla**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 17390 – M. 1333322 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2685

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Luisa Oneida Estopiñan Hernández**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.052638, registro No.06102004011, nacida el diecinueve de marzo del año mil novecientos cincuenta en el Municipio de Encrucijada, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Luisa Oneida Estopiñan Hernández**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, por ser residente permanente desde el seis de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, por el vínculo de consanguinidad en primer grado con ciudadana nicaragüense nacionalizada, en segundo grado con sus nietos nicaragüenses y vínculo de afinidad en segundo grado con ciudadanos nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Luisa Oneida Estopiñan Hernández**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Luisa Oneida Estopiñan Hernández**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 17392 – M. 1333326 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCIÓN No.2686

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **OLGA AURORA PINEDO INFANTE**, mayor de edad, soltera, Filóloga, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.056919 – registro No.06112003002, nacida el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco en la Región de San Martín, Municipalidad Provincial de Bellavista – República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades

establecidas en la ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, estar acreditada con residencia permanente desde el treinta de marzo del año mil novecientos noventa, y por el vínculo de consanguinidad que le une a hijo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense renunciando a la nacionalidad peruana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **OLGA AURORA PINEDO INFANTE**, originaria de la República del Perú.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **OLGA AURORA PINEDO INFANTE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 17393 – M. 1333328 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2687

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **SAMARIA VICTORIA PALENCIA CRUZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Pedagogía, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.051303, registro No.28062002002, nacida el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y siete en el Municipio de Distrito

Central, Departamento de Francisco Morazán – República de Honduras, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, al estar acreditada con residencia permanente desde el quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **SAMARIA VICTORIA PALENCIA CRUZ**, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **SAMARIA VICTORIA PALENCIA CRUZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 17394 – M. 1333330 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2688

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARÍA PEDRINA CÓRDOVA GÁMEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Biología, con domicilio y residencia en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.049880 –registro No.21062002017, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete en el Municipio de Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango – República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional desde hace treinta y cinco años, haber obtenido residencia temporal desde el dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, estar acreditada con residencia permanente desde el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, y por el vínculo que le une a esposo e hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado la voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARÍA PEDRINA CÓRDOVA GÁMEZ**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARÍA PEDRINA CÓRDOVA GÁMEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 62 de la Ley General de Migración y Extranjería.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veinticinco de octubre del año dos mil once.
Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15191 - M 468062 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2011-00091
 (22) Fecha de presentación: 06/05/2011
 (71) Solicitante:

Nombre: INTERMUNE INC.
 Dirección: 3280 Bayshore Boulevard, Brisbane, CA 94005 EE.UU.A.

Inventor (es): WILLIAM ZIEGLER BRADFORD y JAVIER SZWARCBERG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
 (32) Fecha: 19/06/2009, 03/09/2009, 22/04/2009, 27/07/2009 y 10/11/2008
 (31) Número: 12/488,228, 12/553,292, 12/428/393, 61/228,943 y 61/113,107

(54) Nombre de la invención:
 TRATAMIENTO DE PIRFENIDONA PARA PACIENTES CON FUNCIÓN HEPÁTICA ATÍPICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
 A61K 31/4412A61P 11/00

(57) Resumen:
 Se proporcionan métodos para administrar pirfenidona a un paciente que ha exhibido biomarcadores anormales de la función hepática en respuesta a la administración de pirfenidona. Los métodos incluyen administrar a un paciente pirfenidona en dosis menores que la dosificación objetivo completa durante un periodo, seguido por administración de pirfenidona al paciente en la dosificación objetivo completas. Los métodos también incluyen administrar pirfenidona en la dosis objetivo completa sin reducción y administrar permanentemente dosis reducidas de pirfenidona.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15192 - M 468061 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2011-00084
 (22) Fecha de presentación: 29/04/2011
 (71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 Dirección: 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América

Inventor (es): JEFFREY M. BERGMAN, PAUL J. COLEMAN, MAMIO CHRISTA MATTERN, SWATI P. MERCER, THOMAS S.

REGER y ANTHONY J. ROECKER

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
 (32) Fecha: 30/10/2008 y 22/05/2009
 (31) Número: 61/197,789 y 61/180,574

(54) Nombre de la invención:
 ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE OREXINA DE ISONICOTINAMIDA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
 C07D 213/81 C07D 401/04 C07D 401/12 C07D 401/14 C07D 417/14

(57) Resumen:
 La presente invención se refiere a compuestos de isonicotinamida que son antagonistas de los receptores de orexina, y que son útiles en el tratamiento o prevención de trastornos y enfermedades neurológicas y psiquiátricas en las que están implicados los receptores de orexina. La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y al uso de estos compuestos y composiciones en la prevención o tratamiento de dichas enfermedades en las que están implicados los receptores de orexina.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15194 - M. 468033 - Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de AstraZeneca AB.-de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 290106
 Para proteger:
 Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desordenes del metabolismo, sistema respiratorio, sistema nervioso central, sistema periférico nervioso, sistema cardiovasculares, sistema gastrointestinal, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el control de dolor, artritis, infección, inflamación y diabetes; preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso en el campo de la anestesia, oncología y ginecología.

Opóngase. Presentada el cinco de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002273.

Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15195 - M. 468026 - Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Marriot Worldwide Corporation.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070311, 260502, 270501, 270517 y 290112

Para proteger:
Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, especialmente, servicios de hotelería; restaurantes; servicios de banquetes; servicios de bar y salones; suministro de salas de reunión para propósitos generales, conferencias y exhibiciones; suministro de instalaciones para banquetes y con fines sociales para ocasiones especiales.-

Presentada el veintiséis de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002597.

Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15196 - M 468071 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00083
(22) Fecha de presentación: 29/04/2011
(71) Solicitante:

Nombre: IRM LLC y THE SCRIPPS RESEARCH INSTITUTE
Dirección: 131 Front Street, P.O. Box HM 2899, Hamilton, HM LX, Bermuda (BM) y 10550 North Torrey Pines Road La Jolla, California 92037, EE.UU.A.

Inventor (es): ANTHONY BOITANO, MICHAEL COOKE, SHIFENG PAN, PETER G. SCHULTZ, JOHN TELLEW, YONGQIN WAN y XING WANG

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMÁN

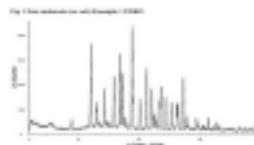
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 30/10/2008 y 15/09/2009
(31) Número: 61/109,821 y 61/242,765

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS QUE EXPANDEN CÉLULAS MADRE HEMATOPOYÉTICAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K35/28, C07D473/34, A61K31/52, A61P35/02, A61P35/00, A61P7/06, A61P 37/00, C12N 5/0789, C12N 5/078.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos y composiciones para expandir en número de células CD34+ para trasplante. La invención se refiere además a una población celular que comprende células madre hematopoiéticas (HSCs) expandidas, y a su uso en trasplante autólogo o alogénico para el tratamiento de los pacientes con enfermedades de inmunodeficiencia y autoinmunes heredadas y diversos trastornos hematopoiéticos, con el fin de construir los linajes de células hematopoiéticas y las defensas del sistema inmunitario.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15207 - M 468058 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00081
(22) Fecha de presentación: 28/04/2011
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOME CORP.
Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907. Estados Unidos de America.

Inventor (es): TESFAYE BIFTU, ANN E. WEBER, PING CHEN y JASON M. COX

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 13/11/2008
(31) Número: 61/199,179

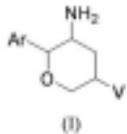
(54) Nombre de la invención:
AMINOTETRAHIDROPIRANOS COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA - IV PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DIABETES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 487/04 A61K 31/4162A61P 3/10

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a nuevos aminotetrahidropiranos sustituidos de fórmula estructural I que son inhibidores de la enzima dipeptidil peptidasa - IV y que son útiles en el tratamiento o prevención de enfermedades en las que está implicada la enzima dipeptidil peptidasa - IV, tales como diabetes y particularmente diabetes de Tipo 2. La

invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y al uso de estos compuestos y composiciones en la prevención o tratamiento de dichas enfermedades en las que está implicada la enzima dipeptidil peptidasa - IV.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15208 - M 468049 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00090
(22) Fecha de presentación: 06/05/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS
Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, Francia.

Inventor (es): ZHONGLI GAO, DAVID STEFANY y RYAN HARTUNG

(74) Representante/Apoderado

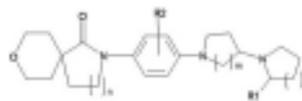
Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficinas de Francia y Estados Unidos
(32) Fecha: 28/08/2009 y 05/12/2008
(31) Número: 0955909 y 61/120,087

(54) Nombre de la invención:
TETRAHIDROPIRAN ESPIRO PIRROLIDINONA Y PIPERIDINONA SUSTITUIDAS, SU PREPARACIÓN Y SU USO TERAPÉUTICO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 491/107 A61K 31/438 A61K 31/407 A61P 25/00

(57) Resumen:
La presente invención describe y reivindica una serie de carboxamidas N - fenil - biperrolidina sustituidas de fórmula (I) donde R1, R2, m, n y p son como se definió anteriormente en este documento. Más específicamente, los compuestos de esta invención son moduladores de los receptores H3 y, por la tanto, son útiles como agentes farmacéuticos, especialmente en el tratamiento y/o prevención de una variedad de enfermedades moduladas por los receptores H3, incluyendo enfermedades asociadas con el sistema nervioso central. Además, la presente invención también describe métodos para la preparación de carboxamidas N-fenil-biperrolidina sustituidas e intermedios para ello.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15209 - M 468050 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00094
(22) Fecha de presentación: 10/05/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS
Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, Francia.

Inventor (es): ZHONGLI GAO, RYAN HARTUNG y DANIEL HALL

(74) Representante/Apoderado

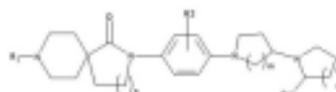
Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficinas de Francia y Estados Unidos
(32) Fecha: 31/07/2009 y 05/12/2008
(31) Número: 0955431 y 61/120,088

(54) Nombre de la invención:
PIPERIDINA ESPIRO PIRROLIDINONA Y PIPERADINONA SUSTITUIDAS, SU PREPARACIÓN Y SU USO TERAPÉUTICO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 471/10 A61K 31/435 A61P 3/04 A61P 25/00 A61P 25/16 A61P 25/18 A61P 25/20 A61P 25/22 A61P 25/24 A61P 25/28

(57) Resumen:
La presente invención describe y reivindica una serie de carboxamidas N - fenil - biperrolidina sustituidas de fórmula (I). Donde R1, R2, R3, m, n y p son como se describen en el presente documento. Más específicamente, los compuestos de esta invención son moduladores de los receptores H3 y, por la tanto, son útiles como agentes farmacéuticos, especialmente en el tratamiento y/o prevención de una variedad de enfermedades moduladas por los receptores H3, incluyendo enfermedades asociadas con el sistema nervioso central. Además, la presente invención también describe métodos para la preparación de carboxamidas N-fenil-biperrolidina sustituidas e intermedios para ello.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de junio de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15210 – M. 1230384 – Valor C\$ 485.00

JULIO SALVADOR MONTIEL LOPEZ, Apoderado (a) Especial de MAZEN ADLI MOSA SAED. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Comercio:

Casa Nostra



Descripción y Clasificación de Viena: 070108 y 270501

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, cristalería, porcelana, peines, esponjas, cepillos, material de limpieza, viruta de hierro vidrio en bruto o semielaborado.

Presentada el cinco de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002751.

Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15289 – M. 2903460 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARRORICO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002061, trece de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15290 – M. 2903459 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de ANGELICA FUENTES TELLEZ de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIVINISSIMA

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería, fragancias, aguas perfumadas, aguas de colonia, bolsitas para perfumar la ropa; aromatizantes; incienso, potpurrís aromáticos; cosméticos; maquillaje, polvos para el maquillaje, pintalabios, cosméticos para las cejas y pestañas, mascara de pestañas, pestañas y uñas postizas, preparaciones cosméticas adelgazantes, mascarillas de belleza; cremas cosméticas, cremas para blanquear la piel, gel y cremas limpiadoras, leches limpiadoras de tocador; desmaquillantes; lociones y cremas para el cabello, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel y el cabello, colorantes y tintes para la barba y el cabello; spray para el cabello; champú, acondicionadores, cremas para peinar, lacas para el cabello, esmaltes de uñas, uñas postizas, productos para quitar barnices, lápices de uso cosmético, lápiz de labios; dentífricos, aerosol refrescante de aliento, enjuagues bucales, productos para la higiene bucal que no sean de uso médico; preparaciones para afeitar y para después de la afeitada, productos depilatorios; antitranspirantes, desodorantes para uso personal; bronceadores, bloqueadores de rayos solares y cremas hidratantes para después del sol; calcomanías decorativas para uso cosmético; kit de cosméticos; lociones para uso cosmético y de aseo personal, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, astringentes para uso cosmético, algodón para uso cosmético; pomadas para uso cosmético; aceites esenciales, aceites para uso cosmético, aceites de almendras, sales de baño; talco de tocador, neceseres de cosmética.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000029, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15291 – M. 2903489 – Valor C\$ 95.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNILIFEBABY V

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000117, trece de enero, del año dos mil once. Managua, dos de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 15292 – M. 2903491 – Valor C\$ 95.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFEZZINO

Para proteger:

Clase: 5

COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS DIETARIOS; SUSTANCIAS, MEZCLAS Y PRODUCTOS NUTRITIVOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000599, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15293 – M. 2903472 – Valor C\$ 95.00

LICDA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SANCELA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABA ESTILOS

Para proteger:
Clase: 5

“PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL: ARTÍCULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO EN MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PRENDAS INTERIORES SANITARIAS; ALMOHADILLAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS; TAMPONES; ALMOHADILLAS PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS; PAÑALES CALZONCILLOS PARA INCONTINENCIA, PAÑALES PARA INCONTINENCIA, TOALLAS SANITARIAS Y PROTECTORES DIARIOS PARA INCONTINENCIA.”

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001378, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, cinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

FEDEERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
132	15/07/2011	8030		2011-000528	PAPA POLLO, S.A. de C.V.	PAPA POLLO, S.A.
135	21/07/2011	6145		2011-000071	Expediente N° 2010-000071 Presentada: once de enero del año dos mil diez.	Expediente N° 2011-000071 Presentada: once de enero del año dos mil once.
169	07/09/2011	11511		2011-001063	Productos farmacéuticos diabetes y enfermedades y condiciones metabólicas herbales todas de propósitos medicinales	Productos farmacéuticos diabetes, enfermedades y condiciones metabólicas herbales todas para propósitos medicinales
174	16/09/2011	11640		2011-001069	componente centra	componente central
184	30/09/2011	12863	5	2011-000703	TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS ANSIOLÍTICOS ANTIPILEPTICOS ANTOINFECCIOSOS PRESENTACIÓN EN POLVO	TRATAMIENTOS ANSIOLITICOS ANTIPILEPTICOS ANTIINFECCIOSOS PRESENTACION EN POLVOS
		6851	29	2011-000222	COMESTIBLES, COMO TODOS LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	COMESTIBLES, ASI COMO TODOS LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
186	04/10/2011	13067	5	2011-001431	heridas abrasiones de la piel	heridas y abrasiones de la piel
		13064	5	2011-001422	heridas, abrasiones de la piel	heridas y abrasiones de la piel
		13070	5	2011-001427	heridas abrasiones de la piel	heridas y abrasiones de la piel
188	06/10/2011	6854	9	2010-003277	servicios de computadora	servidores de computadora

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 17232 – M. 1309226 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-62-DM-309-2011

CONSIDERANDO

I

Que con fecha siete de diciembre del año dos mil diez, la señora Telma Antonia Chamorro Guevara, mayor de edad, factor comercio, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, uno, cuatro, letra F (001-170159-0014F), en calidad de representante legal debidamente acreditada de la empresa **PRECIOUS METAL OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PREMENICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33833-B5; página 242/253, Tomo 1062 del Libro Segundo de Sociedades y Número 33939, página 297/298, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA GLORIA**, con una superficie de veintisiete mil cuatrocientos ochenta hectáreas (27,480.00 has) ubicado en el municipio de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LA GLORIA**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -02-02-2011MM de fecha primero de febrero del año dos mil once.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha ocho de febrero del año dos mil once, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha veintidós de marzo del año dos mil once, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 15-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 de fecha 05 de abril del año 2011, que reincorpora para la administración y jurisdicción del departamento de Chontales los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea, se procede a la modificación de la información sobre el departamento que afecta la solicitud de concesión sobre el lote La Gloria. La información actualizada sobre la ubicación del lote será municipio Muelle de los Bueyes del departamento de Chontales.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **PRECIOUS METAL OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PREMENICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33833-B5; página 242/253, Tomo 1062 del Libro Segundo de Sociedades y Número 33939, página 297/298, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA GLORIA**, con una superficie de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA HECTÁREAS (27,480.00 has)** ubicado en el municipio de Muelle de los Bueyes del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	785000	1331000
2	785000	1328000
3	774200	1328000
4	774200	1334000
5	767000	1334000
6	767000	1332000
7	758000	1332000
8	758000	1344000
9	785000	1344000
10	785000	1341000
11	776000	1341000
12	776000	1334000
13	780000	1334000
14	780000	1331000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	MUELLE DE LOS BUEYES	27,480.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado

un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada. Todo previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.-Ministro.** Managua, 30 de septiembre del 2011.- Ing. Carlos Zarruk.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Zarruk: En virtud de misiva recibida en fecha 30 de septiembre del 2011, tengo a bine manifestarle mi aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial en el cual se me otorga una concesión miera en el lote denominado La Gloria, en el municipio de Muelle de los Bueyes , departamento de Chontales, con un área superficial de 27,480.00 hectáreas, para continuar con los tramites que correspondan. Sin mas que mencionar y agradeciéndole de antemano su atención a la presente, le deseo éxitos en sus labores

cotidianas. Sinceramente. Telma Chamorro Guevara. Representante legal de PREMENICSA. Cedula No. 001-170159-0014T.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. **Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 17233 – M. 1309225 – Valor C\$ 1, 160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-63-DM-310-2011 CONSIDERANDO

I

Que con fecha siete de diciembre del año dos mil diez, la señora Telma Antonia Chamorro Guevara, mayor de edad, factor comercio, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, uno, cuatro, letra F (001-170159-0014F), en calidad de representante legal debidamente acreditada de la empresa **PRECIOUS METAL OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PREMENICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33833-B5; página 242/253, Tomo 1062 del Libro Segundo de Sociedades y Número 33939, página 297/298, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SOMBRO NEGRO**, con una superficie de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto ochenta y tres hectáreas (4,457.83 has) ubicado en los municipios de La Libertad y San Pedro del Lovago del departamento de Chontales.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **SOMBRO NEGRO**, presenta un área verificada de cuatro mil quinientos ochenta y tres hectáreas, lo cual fue informado y aceptado por el solicitante.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -14-02-2011MM de fecha tres de febrero del año dos mil once.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicaciones de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, pronunciándose **POSITIVAMENTE** el Consejo Municipal de La Libertad según

Certificación de fecha veinte de julio del año dos mil once y negativamente el municipio de San Pedro del Lovago según comunicación de fecha siete de marzo del año dos mil once, justificando su oposición en afectaciones al medio ambiente y a la ganadería; por lo que el solicitante decidió reducir el área original, eliminando lo correspondiente al municipio de San Pedro del Lovago, quedando un área disponible y otorgable de **dos mil ochocientos noventa y cinco punto veintitrés hectáreas** ubicadas en La Libertad. Habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley N° 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **PRECIOUS METAL OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PREMENICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33833-B5; página 242/253, Tomo 1062 del Libro Segundo de Sociedades y Número 33939, página 297/298, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SOMBRERO NEGRO**, con una superficie de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS HECTÁREAS (2,895.23 has)** ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	690400	1345800
2	690400	1354000
3	691000	1354000
4	691000	1348500
5	692000	1348500
6	692000	1348000
7	693000	1348000
8	693000	1347000
9	700000	1347000
10	700000	1350000
11	698000	1350000
12	698000	1351000
13	703485	1351000
14	703485	1350860
15	703290	1350860
16	703290	1350750
17	703010	1350750
18	703010	1350650
19	702860	1350650
20	702860	1350250
21	702770	1350250
22	702770	1349910
23	702540	1349910
24	702540	1349765
25	702465	1349765
26	702465	1349625
27	702335	1349625
28	702335	1349515
29	702175	1349515
30	702175	1349390
31	701765	1349390
32	701765	1348570
33	701550	1348570
34	701550	1348395
35	701330	1348395
36	701330	1347860
37	701250	1347860

38	701250	1347245
39	701320	1347245
40	701320	1346680
41	701240	1346680
42	701240	1346545
43	701100	1346545
44	701100	1346435
45	701000	1346435
46	701000	1346305
47	700930	1346305
48	700930	1346185
49	700740	1346185
50	700740	1346090
51	700600	1346090
52	700600	1346020
53	700465	1346020
54	700465	1345945
55	700150	1345945
56	700150	1345800

POLÍGONO INTERIOR NO. 1

Vértice	Este	Norte
1	692200	1347900
2	692200	1347600
3	692700	1347600
4	692700	1347900

POLÍGONO INTERIOR NO. 2

Vértice	Este	Norte
1	692600	1346900
2	692600	1346600
3	693400	1346600
4	693400	1346900

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	LA LIBERTAD	2,895.23

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada. Todo previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro**. Managua, 30 de septiembre del 2011.- Ing. Carlos Zarruk.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Zarruk: En virtud de misiva recibida en fecha 30 de septiembre del 2011, tengo a bine manifestarle mi aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial en el cual se me otorga una concesión minera en el lote denominado Sombrero Negro, en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, con un área superficie de 2,895.23 hectáreas, para continuar con los tramites que correspondan. Sin mas que mencionar y agradeciéndole de antemano su atención a la presente, le deseo éxitos en sus labores cotidianas. Sinceramente. Telma Chamorro Guevara. Representante legal de PREMENICSA. Cedula No. 001-170159-0014T.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. **Ministerio de Energía y Minas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 17234 - M. 526870 - Valor C\$ 3, 335.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 006-2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 77 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; Arto. 3 del Acuerdo Administrativo No. 02-97, emitido el diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete y Cláusula Séptima, numeral 5) del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y GE American Communications, Inc. (GE AMERICOM) para la operación del Sistema Satelital GE Americom”.

VISTOS, RESULTAS

I

El día once de Junio del año dos mil uno, el Señor JOSÉ EVENOR TABOADA en calidad de Representante Legal de la empresa GE AMERICAN COMMUNICATIONS, INC. (GE AMERICOM) suscribió con TELCOR, Ente Regulador el “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y GE American Communications, Inc. (GE AMERICOM) para la operación del Sistema Satelital Ge Americom”; para que dicha empresa pudiese ofrecer y proveer capacidad satelital a clientes en Nicaragua mediante los Satélites GE-1, GE-2, GE-3, GE-4, GE-6, C-3, y C-515; los cuales operan en la Banda C. Dicho convenio tiene duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

II

Mediante Adendum No. 2002-CASS-001, TELCOR, Ente Regulador accedió a realizar cambio de razón social al operador GE AMERICOM INC. por el de SES AMERICOM, INC, solicitado por su representante legal, Señor José Evenor Taboada, dicho adendum fue suscrito el día veinticinco de Febrero del año dos mil dos, por lo que a partir de dicha fecha el nuevo nombre del operadores SES AMERICOM, INC. Mediante Adendum No. AD-001-CASS-2006, suscrito el día tres de octubre del año dos mil seis, se le anexaron al Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital del operador SES AMERICOM, los satélites AMERICOM-10 (AMC-10); ubicado en 135°W.L. y AMERICOM-11 (AMC-11); ubicado en 131° W. L. Utilizando la banda C en las frecuencias 3700 – 4200 MHz y 5925-6425 MHz. El adendum antes relacionado obedeció a una solicitud del representante legal del operador SES AMERICOM INC. En el Adendum No. AD-002-CASS-2007, TELCOR le anexó un nuevo satélite al Convenio de Aterrizaje de Señal de SES AMERICOM, siendo este el satélite AMC-12, código (call sign) S2415, para la red del servicio fijo satelital, cedido por Columbia Communication Corporation a SES AMERICOM, INC. Este adendum fue suscrito el día veintiuno de Diciembre del año dos mil siete. En el Adendum No. AD-002-CASS-2008, TELCOR le anexó a SES AMERICOM un nuevo satélite en su Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital, siempre a solicitud del representante legal del operador, dicho satélite es el AMC-21 para el servicio fijo satelital “Direct to Home Fixed Satellite”, suscrito el día doce de diciembre del año dos mil ocho.

III

El día dieciséis de Marzo del año en curso, la Licenciada Adela Rodríguez Lanuza en su calidad de Representante Legal de la empresa SES AMERICOM, INC., solicitó al Ente Regulador la cancelación anticipada del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y SES AMERICAN COMMUNICATIONS, INC.,

(SES AMERICOM) para la Operación del Sistema Satelital SES AMERICOM”, el que expira el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once; en virtud de que su representada no está comercializando capacidad satelital ni aterrizando señales satelitales en Nicaragua, solicita la cancelación anticipada del Convenio suscrito el once de Junio del año dos mil uno y sus respectivos adendums y la no aplicación de la tasa por aterrizaje de señal satelital para el año dos mil once, ya que New Skies Satellites Licensee B.V. asumió la obligación de pago de dicha tasa, siendo que los satélites mencionados en la presente se incorporaron a su respectivo convenio con TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 1 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, es competencia de TELCOR asumir las funciones de ente regulador, de ejercer las funciones de formación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales en Nicaragua.

II

Que la Cláusula Séptima, numeral 5) del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y GE American Communications Inc., (GE AMERICOM) para la operación del Sistema Satelital GE Americom”; establece que dicho Convenio puede llegar a su fin por la terminación de la relación mercantil entre el operador satelital y sus prestadores de comercialización en Nicaragua.

III

El Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

IV

Que New Skies Satellites Licensee B.V. y su casa matriz New Skies Satellites B.V. son empresas afiliadas a SES AMERICOM, INC., y que estas tienen en común una misma matriz principal, SES S. A. La empresa New Skies Satellites Licensee B.V. renovó su Convenio de Aterrizaje de Señal con TELCOR, Ente Regulador, el día dieciséis de Marzo del año dos mil diez, el que tiene vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veinte. Dicho operador opera y controla nueve satélites de conformidad con las licencias otorgadas por la FCC. New Skies Satellites Licensee B.V. y SES AMERICOM, INC., tienen cada una de ellas un Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital suscrito con TELCOR y en ninguna de las cláusulas de dichos convenios se estipula que pueden efectuar pagos en nombre de otra empresa operadora. Ante Telcor, Ente Regulador, ambas empresas son operadores diferentes los cuales cuentan con títulos habilitantes diferentes.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Declarar la terminación del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y GE American Communications, Inc., (GE AMERICOM) para la Operación del Sistema Satelital GE Americom”, ahora denominado “SES AMERICOM INC.”; por lo que no continuará ofreciendo y proveyendo capacidad satelital a clientes en Nicaragua mediante los satélites: AMC-1 a 103° Longitud Oeste, AMC-2 a 101° Longitud Oeste, AMC-3 a 87° Longitud Oeste, AMC-4 a 101° Longitud Oeste, AMC-6 a 72° Longitud Oeste, AMC-

10 a 135° Longitud Oeste; AMC-11 a 131° Longitud Oeste, AMC-12 y AMC-21 a 124.9° Longitud Oeste. Dicho convenio expira el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

II. Requerir a la empresa SES AMERICOM INC., a través de su representante legal, la cancelación del pago proporcional a la tasa anual 2011 por la suma de C\$22.602.75 (VIENTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOS CÓRDObAS CON 75/100, en base a lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Banda C a 3700-4200 MHz y 5925-6425 MHz y Banda Ku a 11.7-12.2 GHz y 14.0-14.5 Ghz, que le fueron asignadas a la empresa SES AMERICOM, INC., para operar sus satélites, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al representante legal de la empresa “**SES AMERICOM, INC.**”, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y catorce minutos de la mañana del día veinticuatro de Marzo del año dos mil once. (f) **Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.**

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 007-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63, 68, inciso b) y 77 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

El día doce de Febrero del año dos mil diez, la Doctora Aída María Herdocia en su calidad de representante legal de IMPSAT USA, Inc.; solicitó al Ente Regulador, la renovación de licencia y su respectivo permiso para estaciones VSAT y el cambio de razón social de la misma, siendo el nuevo nombre GLOBAL CROSSING AMERICAS SOLUTIONS, INC. Dicho cambio de razón social está soportado en el Testimonio (original) de Escritura Número Ocho (08).- Traducción de Documento (Auténticas de Carta Poder), autorizada el día doce de Febrero del año dos mil diez. Por lo que solicitó que los respectivos títulos habilitantes fuesen renovados a favor de Global Crossing Americas Solutions, Inc. Habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos técnicos, legales y económicos, TELCOR autorizó a GLOBAL CROSSING AMERICAS SOLUTIONS, INC. (antes IMPSAT USA, Inc); la renovación de la Licencia No. LIC-2010-CSPS-002 para continuar comercializando el Servicio de Portador Satelital y el Permiso No. PER-2010-VSAT-002, Estación Terrena VSAT.

II

El día siete de Marzo del año dos mil once, TELCOR recibió comunicación del Señor Oscar Luna, Vicepresidente Network Operations, Global Crossing Americas Solutions, Inc., en la que notificó al Ente Regulador que desde mediados del año dos mil diez, Global Crossing Americas

Solutions, Inc., no tenía servicios activos con ningún cliente por lo que la compañía había decidido cancelar de manera definitiva los derechos obtenidos en la licencia No. LIC-2010-CSPS-002 y Permiso No. PER-2010-VSAT-002. El Señor Luna, también manifestó en dicha comunicación que en el caso de surgir nuevos clientes renovarían la licencia antes relacionada. De igual manera notificó que dicho operador no percibió ingresos desde el segundo semestre del año dos mil diez.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) como Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que el Arto. 77 del Reglamento de la Ley No. 200, establece que TELCOR mediante acuerdo administrativo, el que prestará mérito ejecutivo, podrá en cualquier momento apereibir y requerir judicial o extrajudicialmente la cancelación de pagos atrasados al operador o deudor moroso, sin perjuicio de lo dispuesto en las causales de cancelación previstas en el Arto. 69 del presente Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2010-CSPS-002 y Permiso No. PER-2010-VSAT-002, otorgados por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación a la empresa GLOBAL CROSSING AMERICAS SOLUTIONS, INC. (antes IMPSAT USA INC.), para el servicio de comercialización de Servicio Portador Satelital y Estaciones Terrenas VSAT respectivamente, por renuncia del titular de los mismos; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Requerir a la empresa GLOBAL CROSSING AMERICAS SOLUTIONS, INC. (antes IMPSAT USA, INC.), a través de su representante legal, la cancelación del pago proporcional a la tasa anual 2011 por la suma de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CÓRDObAS CON 95/100 (C\$9.147.95), en base a lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), las frecuencias de operación: transmisión 6.3093 GHz y recepción: 4.1122 GHz, ambas en la Banda C, que se le renovó a la empresa GLOBAL CROSSING AMERICAS SOLUTIONS, INC. (IMPSTAT USA, INC), de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV. Notificar el presente Acuerdo Administrativo a la representante legal de la empresa GLOBAL CROSSING AMERICAS SOLUTIONS, INC. (antes IMPSAT USA, INC.), para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y un minutos de la mañana del día veintiocho de Marzo del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 055-2011**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, quince de Febrero del año dos mil once. Las doce y treinta y siete minutos del medio día.

VISTOS, RESULTA

I

Que la empresa “ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, S. A.” (ESTESA) en su calidad de operadora del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como área de cobertura el territorio nacional.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa “ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, S. A.” (ESTESA), la Licencia No. LIC-2011-TVS-009 en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuará prestando a través de la estación denominada “ESTESA”, en el territorio nacional.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa “ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, S. A.” (ESTESA) para los fines de Ley. Archívese. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 144-2011**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecinueve de Mayo del año dos mil once. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia presentada por el Señor Luis Espinoza Mendoza en su calidad de representante legal de la sociedad “RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.”, para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión

Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", la Licencia No. LIC-2011-RDSFM-006, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada "Radio Estereo Sauce", utilizando la frecuencia 104.5 MHz, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°32' 13" Oeste y latitud 12°52' 50 Norte, teniendo como principal área de cobertura El Sauce.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

..

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", para los fines de ley. Archívese. (f) ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 145-2011

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecinueve de Mayo del año dos mil once. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia presentada por el Señor Luis Espinoza Mendoza en su calidad de representante legal de la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del

año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", la Licencia No. LIC-2011-RDSFM-007, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada "Radio Estereo Sinecapa", utilizando la frecuencia 102.5 MHz, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°22' 13" Oeste y latitud 12°48' 01 Norte, teniendo como principal área de cobertura Comunidad de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio

con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.", para los fines de ley. Archívese. (f) ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 204-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

El día treinta de Octubre del año dos mil seis, el Licenciado Emiliano Ramón Hernández en su calidad de representante legal de la empresa "SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A." (GITSOL), solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia para prestar el Servicio de Acceso a Internet y también solicitó un enlace en el segmento de frecuencias: 902-928 MHz para la prestación de dicho servicio para sistemas punto a punto. Habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR, Ente Regulador; autorizó mediante Resolución Administrativa No. 080-2007, la Licencia No. LIC-2007-AI-001, en carácter de asignación para prestar el Servicio de Acceso a Internet y el Permiso para Explotar el Espectro Radioeléctrico No. PER-2007-AI-003, en el que se le asignó un enlace en el segmento de frecuencias 902 - 928 MHz, ambos títulos habilitantes tienen vigencia hasta el día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

II

El día veintinueve de Junio del año dos mil once, el Licenciado Emiliano Hernández en su calidad de representante legal del operador antes relacionado, remitió comunicación al Ente Regulador, solicitando la cancelación de la licencia del servicio de Acceso a Internet y la devolución de la garantía bancaria número VGC-04-0623-06 emitida por BANCENTRO, la que tiene bajo custodia TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

II

Que según el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, los operadores de servicios de telecomunicaciones deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones en los correspondientes títulos habilitantes y para prestar servicios de telecomunicaciones, los solicitantes deben constituir un depósito o garantía a favor de TELCOR por un monto equivalente al 5% de los ingresos brutos mensuales promedio y con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación.

III

Que la empresa **GITSOL, S. A.** presentó en calidad de garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en su licencia, según lo establecido en el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, la Garantía Bancaria en Moneda Córdoba con referencia No. VGC-04-623-06 emitida por el Banco de Crédito Centroamericano (Bancentro).

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2007-AI-01 y del Permiso para Explotar el Espectro Radioeléctrico No. PER-2007-AI-003, asignados por TELCOR, Ente Regulador a la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), los que tenían vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete, para prestar el Servicio de Acceso a Internet para Sistemas Punto a Punto, por renuncia del titular de los títulos antes detallados; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

II. Entregar a la empresa SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A. (GITSOL, S. A.), la Garantía Bancaria en Moneda Córdoba con referencia No. VGC-04-0623-06 emitida por el Banco de Crédito Centroamericano (Bancentro) a favor del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

III.- En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), un enlace en el segmento de frecuencias: 902 – 928 Mhz, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa “SOLUCIONES GLOBALES DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S. A.” (GITSOL, S. A.), para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veintitrés minutos de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 206 - 2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales,

reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veintiséis de Julio del año dos mil once, la **COMPAÑÍA DE LA MARDULCE, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA DE LA MARDULCE, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **COMPAÑÍA DE LA MARDULCE, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2233	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La **COMPAÑÍA DE LA MARDULCE, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **COMPAÑÍA DE LA MARDULCE, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del tres de Agosto del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 215-2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha cuatro de Agosto del año dos mil once, el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que siendo que ENITEL, S. A. cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y en el Acuerdo Administrativo 061-2003 y que TELCOR es el órgano competente para asignar recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización,

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detallan:

Código de Punto de Señalización	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
2119	Código de Punto de Señalización Nacional
2120	Código de Punto de Señalización Nacional

II.- Advertir al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le percibe al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que los Recursos de Numeración de Códigos de Numeración de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Señalización cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 227 - 2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario

Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha once de Agosto del año dos mil once, el Señor FELIPE DE JESUS TEJADA DÁVILA; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el Señor FELIPE DE JESÚS TEJADA DÁVILA; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al Señor FELIPE DE JESÚS TEJADA DÁVILA; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2323	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- El Señor Tejada Dávila; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al Señor FELIPE DE JESÚS TEJADA DÁVILA; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 228 - 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha once de Agosto del año dos mil once, la empresa CREDI-FACTOR, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa CREDI-FACTOR, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa CREDI-FACTOR, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1818	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa CREDI-FACTOR, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **CREDI-FACTOR, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y siete minutos de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 230 – 2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veintitrés de Agosto del año dos mil once, la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración MMSI (Identidad de Servicio Móvil Marítimo) adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa NICARAGUENSE DE ATÚN, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa NICARAGUENSE DE ATÚN, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
350111000	Servicio Móvil Marítimo

II.- La empresa NICARAGUENSE DE ATÚN, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado

no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa NICARAGUENSE DE ATÚN, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y un minuto de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil once. (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 17384 - M. 718-A - Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA LN-013-2011

“Adquisición de seis millones de boletos de Lotería Instantánea”

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, avisa a personas jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva LN-013-2011: “Adquisición de seis millones de boletos de Lotería Instantánea”** a partir del día viernes cuatro de noviembre del 2011.

2. La presente licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

3. Este procedimiento, consiste en la adquisición de boletos impresos de Lotería Instantánea, mejor conocida como “Raspadita”, con el objeto de comercializarlos y ofrecerlos a la población nicaragüense.

4. Los interesados, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico adquisiciones@loterianacional.com.ni, sus datos particulares, a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación.

Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 17042 - M. 219-A - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte

**CONVOCATORIA PARA LICITACION.
COMPRA POR COTIZACION N° 001-2011.
PROYECTO:**

MANEJO INTEGRADO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CASCO URBANO Y LAS COMUNIDADES DE SABANAGRANDE Y LA TEJERA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE.

El Comité de Licitación de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de COMPRA POR COTIZACIÓN, invita a las Empresas Contratistas, personas Natural o Jurídica, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras horizontales mayores, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del Proyecto antes mencionado.

1. Esta obra es financiada con fondos provenientes de transferencias Municipales que el gobierno asigna a las municipalidades a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP y aprobado por la Asamblea Nacional de la República y fondos de la Cooperación Suiza para el Desarrollo COSUDE.

2. Para la ejecución de este Proyecto se presentara oferta en original y copia, presentando el tiempo de ejecución el cual no será nunca mayor a 75 (setenta y cinco) días calendarios

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en las oficinas de la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, ubicadas frente a Gasolinera Petronic, el día miércoles 9 (nueve) al 11 (once) de Noviembre del año 2011, de las 08:00 a las 17:30 horas.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de **C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS)**, en la caja de la alcaldía municipal y retirar el documento de inmediato en las oficinas de adquisiciones con el Sr. Manuel Martín Rodríguez previa presentación del recibo.

5. La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, se realizará el día 14 (catorce) de Noviembre del año 2011. Esta visita es requisito obligatorio y el punto de reunión será en la alcaldía municipal, a las 9:00 A.M. horas. (Oficinas de la UTM) La recepción de ofertas se realizara el día viernes veinticinco de Noviembre del año dos mil Once a las diez de la mañana en el Auditorio Municipal y la apertura al as diez y quince de la mañana en el mismo local en presencia de los Oferentes que deseen asistir.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto No. 109-2007 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Municipales."

Maribel Jarquin Mairena. Directora de la Unidad Técnica Municipal.
Luis Alonso Blandón Lumbi. Resp. De Proyecto. **Santiago José Duarte Castillo.** Asesor Legal. **Jaditza Francisca Herrera Gadea.** Administrador Financiero. **Manuel Martín Rodríguez Mairena.** Responsable de la Unidad de Adquisiciones. **Nolasco Blandón Herrera.** Director de Servicios Municipales.

San Rafael del Norte 31 de Octubre del año dos mil Once.

2-1

Reg. 17186- M. 1309231 – Valor C\$ 380.00

La Alcaldía Municipal El Tuma La Dalía - Matagalpa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
1	Construcción C/E. La Lucha	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/02/2011
2	Construcción C/E El Galope El Coyolar	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/09/2011
3	Construcción C/E. La Chimpilla (Contraparte)	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2011
4	Construcción C/E. San Antonio de Bull Bull (Contraparte)	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2011
5	Ampliación C/E. Georgino Andrades	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/02/2011
1	Rehabilitación Sistema de Agua y Saneamiento El Tuma	Licitación Pública	Fondos Nacionales	01/09/2011
2	Construcción MAG El Diamante	Licitación Pública	Gobierno de Suiza	01/06/2011
3	Construcción MAG Yale No.1	Licitación Pública	Gobierno de Suiza	04/07/2011
4	Construcción MAG Isla de Peñas Blancas	Licitación Pública	Gobierno de Suiza	08/03/2011
6	Construcción de Mag El Galope	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
5	Adoquinado de calles Mercado Municipal La Dalía	Licitación Pública	Fondos Propios	08/03/2011
1	Rehabilitación calle central La Dalía	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/03/2011
2	Construcción de viviendas	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/06/2011
3	Construcción de Polideportivo El Tuma Ira. Erapa	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/05/2011
6	Mantenimiento de 15.58 Km. de camino El Tuma - El Coyolar	Licitación Pública	Gobierno de Suiza	01/03/2011
7	Construcción Puente Colgante Las Veguitas	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/01/2011
4	Rehabilitación de camino Santo Domingo de Bull Bull	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/06/2011
8	Rehabilitación del camino El Carmen No. 3	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2011
9	Rehabilitación del camino Santa María de Wasaka	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/05/2011
10	Rehabilitación del camino Las Delicias - Los Laureles	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/07/2011
11	Rehabilitación del camino El Tigre	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
12	Rehabilitación del camino La Leona - Valle La Isla - La Lucha	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
13	Rehabilitación del camino El Carmen - El Galope - El Triángulo	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/10/2011
14	Reparación de calles de La Mora	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/11/2011
15	Construcción de Puente Peatonal Comunidad Quinta Juana	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2011
16	Rehabilitación de Puente Vehicular Santa Martha	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
7	construcción de Aulas en escuelas de El Tuma La Dalía (Escuela 14 Septiembre)	Licitación Pública	Gobierno de Japón	30/09/2011
17	Construcción del Puente Vado Comunidad El Consuelo	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/08/2011
18	Construcción de Comedor Infantil La Dalía	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/07/2011
19	Construcción de Alcantarillado B° Las Marias	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
20	Adoquinado de calles B° Los Maestros, B° Bello Amanecer - Hospital La Dalía	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
21	Reparación Centro Escolar Augusto Cesar Sandino	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
22	Reparación Centro Escolar Bernardino Díaz Ochoa	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
23	Reparación Centro Escolar Carlos Fonseca Amador - Linda Vista.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
24	Reparación Centro Escolar Georgino Andrade	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
25	Reparación Centro Escolar Granadillo N°01	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
26	Reparación Centro Escolar Granadillo N°02	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
27	Reparación Centro Escolar Guapotalito	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
28	Reparación Centro Escolar José Dolores Estrada - Wasaka Abajo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
29	Reparación Centro Escolar La Esperanza La Mora	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
30	Reparación Centro Escolar La Esperanza N° 01	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
31	Reparación Centro Escolar La Tronca N°02	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
32	Reparación Centro Escolar Los Milagros	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
33	Reparación Centro Escolar Republica de Francia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
34	Reparación Centro Escolar Slimilila La Esperanza	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
35	Reparación Centro Escolar Wasaka Sur Este	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
36	Reparación de Pupitres Escolares	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
BIENES			C\$ 6.860.607,96	
1	Papel bond, tamaño carta y legal, cuadernos, actas, order Book, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
2	Papel bond, tamaño carta y legal, cuadernos, actas, order Book, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
3	Papel bond, tamaño carta y legal, cuadernos, actas, order Book, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
4	Papel bond, tamaño carta y legal, cuadernos, actas, order Book, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
5	Carpetas fóldeles, tamaño carta, Legal, Carpetas, papel fotográfico, cartulinas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
6	Carpetas fóldeles, tamaño carta, Legal, Carpetas, papel fotográfico, cartulinas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011

7	Carpetas fólderes, tamaño carta, Legal, Carpetas, papel fotografivo, cartulinas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
8	Carpetas fólderes, tamaño carta, Legal, Carpetas, papel fotografivo, cartulinas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
9	Libros educativos, revistas culturales medio de informacion impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
10	Libros educativos, revistas culturales medio de informacion impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
11	Libros educativos, revistas culturales medio de informacion impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
12	Libros educativos, revistas culturales medio de informacion impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
13	Llantas y neomaticos para equipos rodantes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2011
14	Llantas y neomaticos para equipos rodantes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
15	Llantas y neomaticos para equipos rodantes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/08/2011
16	Llantas y neomaticos para equipos rodantes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
17	Articulos de Plasticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2011
18	Articulos de Plasticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
19	Articulos de Plasticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/08/2011
20	Articulos de Plasticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
21	Capotes	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2011
22	Capotes	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
23	Otros productos de cuero y caucho	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/08/2011
24	Otros productos de cuero y caucho	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
25	Otros productos de cuero y caucho	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2011
26	Otros productos de cuero y caucho	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
27	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
28	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
29	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
30	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
31	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
32	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
33	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
34	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
35	Aceite hidraulicos, Aceite 40, Aceite 50, Aceite 90, Aceite 140, Aceite 2 Tiempos etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
36	Aceite hidraulicos, Aceite 40, Aceite 50, Aceite 90, Aceite 140, Aceite 2 Tiempos etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
37	Aceite hidraulicos, Aceite 40, Aceite 50, Aceite 90, Aceite 140, Aceite 2 Tiempos etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
38	Aceite hidraulicos, Aceite 40, Aceite 50, Aceite 90, Aceite 140, Aceite 2 Tiempos etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
39	Liquidos de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
40	Liquidos de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
41	Liquidos de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
42	Liquidos de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
43	Agua para bateria, liquido de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
44	Agua para bateria, liquido de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
45	Agua para bateria, liquido de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
46	Agua para bateria, liquido de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
47	Gas, Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
48	Gas, Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
49	Gas, Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
50	Gas, Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
51	Adquisición de lapiceros, engrapadoras, perforadoras, reglas, marcadores etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
52	Adquisición de lapiceros, engrapadoras, perforadoras, reglas, marcadores etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
53	Adquisición de lapiceros, engrapadoras, perforadoras, reglas, marcadores etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/08/2011
54	Adquisición de lapiceros, engrapadoras, perforadoras, reglas, marcadores etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
55	Materiales eléctricos y artículos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2011
56	Materiales eléctricos y artículos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
57	Materiales eléctricos y artículos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/08/2011
58	Materiales eléctricos y artículos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
59	Tacos, Juegos de Fricciones, balneras Retenedores, Sellos, Cruces Cardanicas, filtros de aceites, filtros de combustibles .filtros de aires, pide vías, fusibles, stop	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2011
60	Tacos, Juegos de Fricciones, balneras Retenedores, Sellos, Cruces Cardanicas, filtros de aceites, filtros de combustibles .filtros de aires, pide vías, fusibles, stop	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
61	Tacos, Juegos de Fricciones, balneras Retenedores, Sellos, Cruces Cardanicas, filtros de aceites, filtros de combustibles .filtros de aires, pide vías, fusibles, stop	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/08/2011
62	Tacos, Juegos de Fricciones, balneras Retenedores, Sellos, Cruces Cardanicas, filtros de aceites, filtros de combustibles .filtros de aires, pide vías, fusibles, stop	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
63	Escobas, Lampazos, mechas de lampazos, palas, Jabon, detergentes, pastes laba trastos, desinfectante, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/01/2011
64	Escobas, Lampazos, mechas de lampazos, palas, Jabon, detergentes, pastes laba trastos, desinfectante, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
65	Escobas, Lampazos, mechas de lampazos, palas, Jabon, detergentes, pastes laba trastos, desinfectante, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/07/2011

66	Escobas, Lampazos, mechas de lampazos, palas, Jabon, detergentes, pastes laba trastos, desinfectante, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
67	Otros materiales y suministros	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
68	Otros materiales y suministros	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
69	Otros materiales y suministros	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
70	Otros materiales y suministros	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
71	Guantes, Macarillas, botas de hule, etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2011
72	Guantes, Macarillas, botas de hule, etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
73	Guantes, Macarillas, botas de hule, etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/08/2011
74	Guantes, Macarillas, botas de hule, etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
75	Escritorios, Sillas, Archivadores, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
76	Escritorios, Sillas, Archivadores, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
77	Escritorios, Sillas, Archivadores, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
78	Escritorios, Sillas, Archivadores, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
37	Computadoras de Escritorios, impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
38	Computadoras de Escritorios, impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
39	Motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2011
1	Adquisición de Pinturas, Zhener, Brochas, Mallas ciclón, Clavos, Cerraduras, Plycem, Bisagras, etc.	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/03/2011
79	Adquisición de Pinturas, Zhener, Brochas, Mallas ciclón, Clavos, Cerraduras, Plycem, Bisagras, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/01/2011
80	Adquisición de pintura, Zenner, brochas, laminas de Plycem etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
81	Adquisición de pintura, Zenner, brochas, laminas de Plycem etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
82	Adquisición de pintura, Zenner, brochas, laminas de Plycem etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
83	Adquisición de pintura, Zenner, brochas, laminas de Plycem etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2011
40	Compra de Camion para Recoleccion de basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/04/2011
41	Equipamiento y mejora de oficina en el area de Admón tributaria	Compra por Cotización	Fondos Multilaterales	01/07/2011
42	Establecimiento equipo guardabosque inter-municipal Reserva macizo Peñas Blancas	Compra por Cotización	Unión Europea	30/10/2011
43	Adquisición de camión volquete para la recolección de basura.	Compra por Cotización	Unión Europea	20/11/2011
44	Adquisición de una tostadora de café, molino para café, tanque de gas de 25 libras y una selladora manual de 110 V	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	07/09/2011
84	Compra de materiales de construcción; piedras canteras, arena mostastepe, piedrín, cemento, clavos, reglas, para acondicionar lugar donde se establecerá el taller para el procesamiento de los productos	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	21/10/2011
85	compra de materiales de construcción como Zinc de 10x28stn, clavos de zinc, y corrientes cuartones de 2x2x5 varas, reglas de 3x1x5 varas, arena mostastepe, cemento, malla ciclón de 6", grapas y alambre galvanizado	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	07/09/2011
86	Botiquines para dar asistencia a la granja de gallinas, desparasitantes, yodo, vitaminas, cicatrizantes, vacunas contra viruela, oxtetraciclina, bronco cat, coixidix	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	07/09/2011
87	concentrados para gallina	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	21/10/2011
88	Compra de plantas y semillas	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	21/10/2011
89	Adquisición de herramientas y utensilios de trabajo, como batidora de mesa, cazuelejas, vitrinas de vidrio medianas, moldes para queques y pudines.	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	15/10/2011
90	Materiales de Construcción, como cemento, arena, piedras canteras, reglas, piedrín para el mejoramiento de infraestructuras de cocinas y orinillas.	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	07/10/2011
91	adquisición de 700 gallinas, 150 qq de concentrados, 2 litros de vitaminas, 60 vacunas.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/08/2011
92	Adquisición de materiales de construcción, cemento, arena, piedras canteras, maderas, hierro de 3/8, clavos corrientes, zinc corrugado, alambre de amarre, pintura, ladrillo cuarteron, angulares, perlin, tubos pvc, tanque de almacenamiento de 5000 litros.	Compra por Cotización	Unión Europea	15/11/2011
CONSULTORIAS				CS 1.598.202.19
45	Estudio de pre inversion Construccion MAG San Antonio del Coyalor	Compra por Cotización	Fondos Multilaterales	
46	Estudio de pre inversion Construccion MAG San Francisco Peñas Blancas	Compra por Cotización	Fondos Multilaterales	
47	Estudio de pre inversion Construccion MAG Tapasle - Caño Seco	Compra por Cotización	Fondos Multilaterales	
48	Levantamiento Catastral de 5.500 mnz rurales y Equipamiento de oficina de catastro	Compra por Cotización	Fondos Multilaterales	
49	Diseño abastecimiento agua potable	Compra por Cotización	Unión Europea	
50	Capacitación de fortalecimiento institucional instituto Agropequeño regional	Compra por Cotización	Unión Europea	
51	Manejo en capacitación promoción y comercialización, así como uso y manejo de las maquinarias para el procesamiento de los productos.	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	

52	Contratación de técnico para dar asistencia técnicas a las granjas de gallinas, así como capacitaciones a familias beneficiadas.	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	
53	Capacitación en higiene e inocuidad	Compra por Cotización	Gobierno de Suecia	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 848.549,50	
93	Desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
94	Desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
95	Desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
96	Desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
97	Vestuario y Uniformes al personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
98	Cambio de Aceite, chequeo mecanico, engrase, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
99	Cambio de Aceite, chequeo mecanico, engrase, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
100	Cambio de Aceite, chequeo mecanico, engrase, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
101	Cambio de Aceite, chequeo mecanico, engrase, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2011
102	Servicios de Impresión de tarjetas, Banners, Brochures, Cartillas etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2011
103	Servicios de Impresión de tarjetas, Banners, Brochures, Cartillas etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
104	Servicios de Impresión de tarjetas, Banners, Brochures, Cartillas etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2011
105	Servicios de Impresión de tarjetas, Banners, Brochures, Cartillas etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
106	Seguros de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2011
107	Seguros de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2011
108	Seguros de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
109	Seguros de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
110	Seguros de Motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2011
111	Seguros de Motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2011
112	Seguros de Motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
113	Seguros de Motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
114	Servicios de Perifoneos, cuñas radiales etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2011
115	Servicios de Perifoneos, cuñas radiales etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
116	Servicios de Perifoneos, cuñas radiales etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2011
117	Servicios de Perifoneos, cuñas radiales etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
118	Reparación y mantenimientos de Computadoras, impresoras y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2011
119	Reparación y mantenimientos de Computadoras, impresoras y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
120	Reparación y mantenimientos de Computadoras, impresoras y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
121	Reparación y mantenimientos de Computadoras, impresoras y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/10/2011
122	Reparación de Pupitres Escolares	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/07/2011
123	Concepción, grabado y reproducción de 200 DVD	Compra por Cotización	Unión Europea	30/11/2011

Elaborado Por: (f) **Rosalina Martínez**, Responsable de Adquisiciones. Autorizado Por: (f) **Maryan Ruiz**, Alcalde Municipal-El Tuma La Dajña

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 16072 – M. 1418612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0208 Partida N°. 13450 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARELIN MARIA LARGAESPADA RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16073 – M. 445786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0208 Partida N°. 13451 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN LUCIA SOLORZANO TORRES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16074 – M. 446024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0209 Partida N°. 13453 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LHOANNYS AUXILIADORA LOPEZ ZAMBRANA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16075 – M. 1409469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0210 Partida N°. 13455 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LOLETTE ELEANOR RODRIGUEZ SAUNDERS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16076 – M. 447279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0158 Partida N°. 13351 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVELISSE MARIA CACERES ARGUELLO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16077 – M. 2965002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0211 Partida N°. 13456 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

LUIS MANUEL VARGAS MORALES, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16078 – M. 227282/227203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0211 Partida N°. 13457 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARJOURIE ELIZABETH PALACIOS ARAGON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16079 – M. 444629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0205 Partida N°. 13445 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIZABETH GUADALUPE MENA BONILLA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16081 – M. 1424036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0212 Partida N°. 13459 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL LOPEZ INESTROZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16082 – M. 446793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0213 Partida N°. 13460 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MOISES ALBERTO SEQUEIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16083 – M. 440519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0213 Partida N°. 13461 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOEL ERNESTO MELENDEZ ZELEDON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16084 – M. 444020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0214 Partida N°. 13462 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOHELIA RAQUEL ALEMAN ESPINOZA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16085 – M. 446301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0215 Partida N°. 13464 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SAYDA MARIA MARTINEZ LOPEZ, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16086 – M. 446330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0216 Partida N°. 13466 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YADER JOSE PEREZ MURILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16087 – M. 395186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0217 Partida N°. 13468 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAYSIMARGARITA ESPINOZA NAVARRO, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16088 – M. 358317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0217 Partida N°. 13469 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MERCEDES AUXILIADORA ARGEÑAL VALLE, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16089 – M. 437436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0188 Partida N°. 13410 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRETHEL LUCIA REYES AGURCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16090 – M. 417355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0188 Partida N°. 13411 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAYDEE DEL SOCORRO CALDERON ALFARO, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16091 – M. 445026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0189 Partida N°. 13412 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HILDA CRISTINA GONZALEZ PEREZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16093 – M. 419683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0190 Partida N°. 13414 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA AUXILIADORA CRUZ GUILLEN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del**

Desarrollo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16094 – M. 1418627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0190 Partida N°. 13415 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARAINA AUXILIADORA SELVA MONTERREY, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16095 – M. 424893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0191 Partida N°. 13416 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERLEYDA VIOLETA ACETUNO VILCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16096 – M. 420082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0191 Partida N°. 13417 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRETCHEL TAMARA JIMENEZ VADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16097 – M. 425788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0192 Partida N°. 13418 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUISA AMANDA PADILLA GARCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16098 – M. 447314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0192 Partida N°. 13419 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLENE IVETTE PRADO CASTILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16099 – M. 446902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0193 Partida N°. 13420 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROXANNA AUXILIADORA LOPEZ GUADAMUZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16100 – M. 445498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0193 Partida N°. 13421 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMARA VANESSA MONTENEGRO GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16101 – M. 439598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0194 Partida N°. 13422 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YELBA ESTHER OROZCOLINDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16102 – M. 447757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0194 Partida N°. 13423 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DALYA MARIA SELVA LIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16103 – M. 447754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0195 Partida N°. 13424 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CASANDRA STELLA VEGA TELLERIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 16104 – M. 427152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0195 Partida N°. 13425 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ESTHER ESPINOZA ALEMAN, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil once. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 17231 - M. 1309302 – Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

El Suscrito, OFICIAL NOTIFICADOR.- del Juzgado LOCAL UNICO DE DOLORES.- por vía de NOTIFICACIÓN.- y por medio de la presente Cédula a ud. Mario José Barahona Escobar, hágole saber: que en el juicio: CIVIL Y DE FAMILIA EXP. N° 0037-0785-2011. FM radicado en este Juzgado por acusación de: DIVORCIO UNILATERAL.- para que SEA DE SU CONOCIMIENTO.- se ha dictado EL AUTO.- que dice: JUZGADO LOCAL UNICO RAMA CIVIL Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. DOLORES CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.- Vista la solicitud de Disolución del Vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes a la que el despacho judicial le dio el Numero 0037-0785-2011-FM, interpuesta por el señor: MARIO JOSE BARAHONA ESCOBAR, quien es mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio, identificado con cedula de identidad Numero 281-260147-0005ª, en su calidad de parte actora, Désele la intervención de ley que en derecho corresponde al Señor: MARIO JOSE BARAHONA ESCOBAR, Cítese y emplácese POR EDICTOS a la Señora: ALBA LILA LEIVA QUINTERO, quien es mayor de edad, casada, y demás generales de ley desconocidas por la parte actora, en su calidad de parte demandada, para que dentro del término legal de cinco días conteste la presente SOLICITUD de disolución del vínculo interpuesta en su contra, bajo apercibimiento que si no comparece se procederá a nombrarle guardador ad litem. Librese el correspondiente Edicto de ley. Notifíquese. f. ilegible Lic. Carol Urbina Medrano. Juez. f.ilegible Lic. Sheyla Verona Praslin. Secretaria. Es conforme: y NOTIFICO.- a Ud. en DOLORES.- a las Doce y quince minutos de la tarde del cinco de octubre DEL DOS MIL ONCE.- (f) ilegible.